

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Artículo 6.4 del Decreto 1.646/1972, de 23 de junio, sobre Prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social.

II.- Artículos 45.1 y 45.3 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de junio BOE del día 29 de junio.

III.- Real Decreto 148/96, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.

Dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

Suspender el percibo del incremento del 20% de su pensión de Incapacidad, con efectos 6 de septiembre de 2005, y reclamarle la cantidad de 214,52 euros, percibidos indebidamente en concepto incremento del 20% de su pensión de Incapacidad, según los hechos anteriormente referidos. Dicha cantidad podrá ser ingresada en su totalidad en el Banco Sabadell-Atlántico de esta Ciudad, en la cuenta abierta a nombre de Cuenta de Ingresos del I.N.S.S., número 0081-7140-09-0001151421, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la presente Resolución. En caso contrario, dicha deuda le será descontada de su pensión a razón de 32,17 euros mensuales hasta la total cancelación de la deuda.

Contra la presente Resolución, podrá interponer Reclamación Previa ante esta Entidad, en el plazo de 30 días, contados desde la notificación de la misma, según lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación.

Santander, 8 de febrero de 2006.—El director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, P.D. la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

06/1973

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Notificación de resolución de suspensión cautelar del percibo de la pensión de Orfandad.*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a don José Antonio Bonachea Peña, cuyo último domicilio conocido es: 39860- La Alcomba.

Esta Dirección Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, y en base a los siguientes

## HECHOS

Primero: Que es usted beneficiario de pensión de Orfandad de la Seguridad Social.

Segundo: Que dado que ha cumplido la edad de 18 años, la pensión de orfandad debe abonarse directamente al propio huérfano.

Tercero: Que con el fin de efectuar dicha variación, se le ha solicitado reiteradamente que presente copia de su Documento Nacional de Identidad, así como una declaración personal de ingresos, con el fin de comprobar el mantenimiento del derecho a dicha pensión.

Cuarto: Que dado que hasta la fecha no ha remitido a esta Dirección Provincial la documentación que le ha sido solicitada, se va a proceder a suspender cautelarmente dicha pensión, hasta tanto no presente dicha documentación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 36 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Dicta la siguiente,

## RESOLUCIÓN

Suspender cautelarmente el percibo de la pensión de Orfandad de la que es usted beneficiario, con efectos 1 de febrero de 2006, en tanto no aporte la documentación que le ha sido requerida.

Contra la presente Resolución, podrá interponer Reclamación Previa ante esta Entidad, en el plazo de 30 días, contados desde la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación,

Santander, 8 de febrero de 2006.—El director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.— P.D. la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

06/1974

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Notificación de resolución de suspensión cautelar del percibo de la pensión de Orfandad.*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente comunicación dirigida a don don Mario Babarro Rodríguez, cuyo último domicilio conocido es: Eleazar Ortiz, 2 B-5º, B: 39700 Castro Urdiales- Cantabria.

Esta Dirección Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, y en base a los siguientes

## HECHOS

Primero: Que es usted beneficiario de pensión de Orfandad de la Seguridad Social.

Segundo: Que ha iniciado actividad en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, desde 1 de febrero de 2005.

Tercero: Que dado que hasta la fecha no ha remitido a esta Dirección Provincial la documentación que le ha sido solicitada, se va a proceder a suspender cautelarmente dicha pensión, hasta tanto no presente dicha documentación, generándose una deuda de 1.844,21 euros desde el 1 de febrero de 2005 al 31 de enero de 2006.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 36 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Dicta la siguiente,

## RESOLUCIÓN

Suspender cautelarmente el percibo de la pensión de Orfandad de la que es usted beneficiario, y reclamar la cantidad de 1.844,21 euros, según los hechos anticipados. Dicha deuda podrá ser abonada en su totalidad en la Cuenta de Ingresos del INSS, número 0081-7140-09-0001151421, abierta en el Banco Sabadell-Atlántico de esta ciudad, dentro de los 30 días siguientes al de la presente notificación.

Contra la presente Resolución, podrá interponer Reclamación Previa ante esta Entidad, en el plazo de 30 días, contados desde la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Y para que sirva de notificación a la persona interesada se expide la presente comunicación,

Santander, 8 de febrero de 2006.—El director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.— P.D. la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

06/1975